



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 104 - 2006-DRA-AP/ATDR-AB.

Abancay, 28 FEB. 2006

VISTO:

El expediente administrativo N° 758-2005 seguido por el Abogado Ebilton G. Aponte Carbajal, sobre petición de autorización de uso de agua; y el Informe N° 078-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 85º de la Ley General de Aguas establece que quedan sujetas a las disposiciones específicas del presente Título y a los demás de esta Ley que les sean aplicables, la realización de estudios y la ejecución y modificación de obras destinadas a los siguientes fines:

- a. Usos de agua.
- f. Los demás estudios y obras de carácter hidráulico en general.

Que, con expediente administrativo N° 758-2005, el Abogado Ebilton G. Aponte Carbajal peticiona a esta Administración Técnica, autorización de uso de agua con fines poblacionales, pecuarios y riego de la fuente Erapata y Trujipata ubicado en el sector Quitasol, del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac.

Que, con Informe N° 078-2005-INRENA-IRH/ATDR-AB/DDSC, de fecha 14 de Octubre de 2005, el Técnico del Proyecto "Gestión Operativa en la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay", menciona que la fuente solicitada es el manantial Erapata que tiene un caudal de 0.25 lt/seg., y se ubica en las coordenadas 8°49'2,050N y 724,500E, opinando por la atención al peticionario por no afectar el derecho de otras personas, es decir autorizando el uso de agua por el tiempo de 6 meses para posteriormente una vez captada las aguas se solicite la licencia respectiva.

Con las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 17752 - Ley General de Aguas, la Administración Técnica del Distrito de Riego Abancay.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO : AUTORIZAR por el plazo de 06 (seis) meses al Abogado Ebilton G. Aponte Carbajal, el uso de las aguas del manante Erapata hasta un gasto o caudal de 0.25 lt/seg., para fines poblacionales, pecuario y de riego, ubicado en el sector de Quitasol, del Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac y en las coordenadas siguientes:

8°49'2,050N ; 724,500E

ARTICULO SEGUNDO : UNA VEZ CAPTADA las aguas de la fuente descrita en el artículo precedente de la presente Resolución , el interesado deberá solicitar la licencia de uso de agua para los mismos fines ante la Administración Técnica de Distrito de Riego Abancay.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

C/Archivo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES
DIRECCIÓN REGIONAL AGRARIA APURIMAC
ADMINISTRACIÓN TÉCNICA DISTRITO DE RIEGO ABANCAY

Jorge Luis Tarifeño Rojas
Ing. Tec. de Distrito de Riego Abancay
CIP. N° 48199